

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 02/06/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220180020000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000417061	413590000417061	E 06/04/2018	Constituido	2.384.150,59
9413590000490800	413590000490800	E 01/11/2019	Constituido	404.402,00
9413590000495853	413590000495853	E 02/12/2019	Constituido	588.399,00
9413590000500947	413590000500947	E 26/12/2019	Constituido	941.643,00
9413590000506328	413590000506328	E 31/01/2020	Constituido	725.080,00
9413590000510491	413590000510491	E 28/02/2020	Constituido	1.288.530,00
9413590000514957	413590000514957	E 02/04/2020	Constituido	566.449,00
9413590000517861	413590000517861	E 30/04/2020	Constituido	626.515,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 8	VALOR:	7.525.168,59
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 8	VALOR:	7.525.168,59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itaguí, 02 de junio de 2020

Radicado 2018-00200

En la fecha, y siendo las 8:35 a.m, dejo constancia señora Juez que me fue informado por el señor Gilberto Estrada, empleado encargado del manejo de los títulos judiciales del Centro de Servicios Administrativos de Itaguí, que los depósitos judiciales constituidos desde el 06/04/2018 hasta el 30/04/2020 por valor de \$7.525.168,59, corresponde a retenciones efectuadas al demandado Edier Iván Montoya Serna identificado con C.C 8.432.982.

LINA MARCELA G. C.

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 00200

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA en contra de Darío Tique Zapata y Edier Iván Montoya Serna, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 934518 de propiedad del demandado Edier Iván Montoya Serna.

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) Zona Sur, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Edier Iván Montoya Serna, al servicio de Pricemart Colombia S.A.S.

QUINTO: No se oficia al cajero pagador de Pricemart Colombia S.A.S., por cuanto la medida no fue acatada (folio 20).

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) de las cesantías que el demandado Edier Iván Montoya Serna, recibe del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SÉPTIMO: Se ordena officiar al cajero pagador del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos al demandado.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Edier Iván Montoya Serna, al servicio de Cencosud Colombia S.A.

NOVENO: Se ordena officiar al cajero pagador de Cencosud Colombia S.A., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos al demandado.

DÉCIMO: Se ordena la entrega al demandado Edier Iván Montoya Serna de los títulos judiciales constituidos desde el 06/04/2018 hasta el 30/04/2020 por valor de \$7.525.168,59, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 30/04/2020.

DÉCIMO PRIMERO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de

RADICADO N° 2018-00200-00

recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

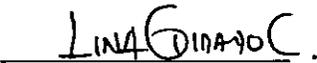
DÉCIMO SEGUNDO: No se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación no fue coadyuvada por los demandados, quienes se encuentran notificados de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>
Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría